PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con relación al recurso de casación interpuesto por Planeta Azul S.A, representada por Diego Freire; y Seguros Constitución, S.A., representada por [redacted], quienes tienen como abogada [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figuran como partes recurridas [redacted] y [redacted], las cuales no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00605, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

en fecha 21 de noviembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> ''Primero: Rechaza el recurso de apelación principal, interpuesto por entidad Agua Planeta Azul, S. A., y el recurso de apelación coincidental, interpuesto entidad Seguros Constitución, S.A., por los motivos antes expuesto. Segundo: Acoge, en parte, el recurso de apelación incidental que nos ocupa, interpuesto por las señoras [redacted] y [redacted], por medio del acto número 534/2011, de fecha 24 de marzo del 2011, instrumentando por el ministerial Tilso Nathanael [redacted], ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de la Segunda Sala del Distrito Nacional, modifica la sentencia recurrida, en sus ordinales tercero, en consecuencia: "Tercero: Condena a la razón social Agua Planeta Azul C por A., al pago de una indemnización por suma de la suma de RD$5,500,000.00, repartidos de la manera siguiente: 1) a favor de la señora [redacted], en calidad de esposa, la suma de RD$2,000,000.00 pesos dominicanos; 2) a favor del entonces menor de edad, [redacted], en calidad de hijo, la suma de RD$2,500,000.00 pesos dominicanos; y 3) a favor de la señora [redacted], en su calidad de hija, la suma de RD$1,000,000.00 pesos dominicanos; por concepto de daños morales, conforme los motivos antes expuestos.” Tercero: Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Constitución, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita''.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 27 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 196/2025, instrumentado en fecha 30 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], de

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, depositado en fecha 5 de febrero de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios como consecuencia de un accidente de tránsito. En el presente recurso de casación figura como partes recurrentes Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A., y como partes recurridas las señoras [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] demandaron a Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A., en reparación de los daños y perjuicios que alega haber experimentado a raíz del accidente de tránsito registrado en el acta policial núm. 3819 de fecha 5 de diciembre de 2008, con oponibilidad de sentencia a Seguros Constitución, S. A.; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 00057/11 en fecha 17 de enero de 2011, que acogió parcialmente, en cuanto al fondo, dicha acción y rechazó la demanda en cuanto al menor [redacted]; **c)** la decisión de referencia fue recurrida en apelación por Planeta Azul, S.A. como recurrente principal y por Seguros Constitución, S.A., [redacted] y [redacted] como recurrentes incidentales. Al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 053-2014 en fecha 28 de enero de 2014, que declaró inadmisible el recurso por falta de calidad y de interés debido a que no se depositó la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que acredite la propiedad de Planeta Azul, S.A. del vehículo de motor involucrado en el accidente de tránsito en el que falleció el señor [redacted], esposo de [redacted] y padre de [redacted].

2) Continuando con la cronología del proceso: **d)** la decisión de referencia fue impugnada en casación por las actuales recurridas. Al respecto la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. 1275 en fecha 30 de septiembre de 2020, que casó la aludida decisión, por un vicio de legalidad, ya que al declarar inadmisible el recurso por falta de calidad y falta de interés, incurrió en una vulneración a las disposiciones del artículo 124 de la Ley núm. 146-02, Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana que consagra las presunciones de

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

comitencia y responsabilidad sobre el suscriptor de la póliza seguro o el propietario del vehículo asegurado, en consecuencia, envió el asunto ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, a través de la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00605 de fecha 21 de noviembre de 2024, que constituye el objeto de este recurso, acogió parcialmente el recurso de apelación incidental, revocó la decisión recurrida, aumentó la indemnización por concepto de daños morales a una suma ascendente a RD$5,500,000.00 en favor de [redacted], en calidad de esposa del occiso, y [redacted] y [redacted], en calidad de hijos del fenecido, más un interés mensual de un 1% y declaró la sentencia común y oponible a Seguros Constitución, S.A.

Sobre la competencia de la Sala

3) En ocasión de este segundo recurso de casación, cabe señalar que las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, que solo actúa como Corte de Casación, se encuentra instituida en el artículo 15 de la Ley núm. 25 de 1991, el cual establece lo siguiente: ‘‘En los casos de Recurso de Casación, las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán la facultad de conocer el primer Recurso de Casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

de los mismos''.

4) En línea con el texto normativo transcrito, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

5) Para determinar la competencia, las Salas Reunidas verifican si el punto de derecho juzgado en la sentencia de casación anterior corresponde al mismo punto de derecho expuesto en los medios de casación del nuevo recurso, debiendo distinguirse el medio de casación del punto de derecho juzgado en ocasión del primer recurso. En efecto, el medio de casación es la fórmula mediante la cual se denuncia la crítica que se dirige contra la sentencia impugnada; en cambio, el punto de derecho juzgado es la cuestión de forma o de fondo que motivó la casación de la sentencia.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

6) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la sentencia núm. 1275, de fecha 30 de septiembre de 2020, juzgó lo siguiente:

> ''… 17) Por consiguiente, la corte a qua al haber juzgado que por no haber probado las demandantes primigenias, [redacted] y [redacted], el hecho de que la entidad demandada, Agua Planeta Azul, S.A., era la propietaria del vehículo de motor que supuestamente causó los daños, procedía declarar inadmisible por falta de calidad e interés la demanda en reparación de daños y perjuicios que le ocupaba; no solo vulneró las disposiciones del artículo 124 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, que consagra las presunciones de comitencia y responsabilidad sobre el suscriptor de la póliza de seguro o el propietario del vehículo asegurado, sino que además transgredió las disposiciones del artículo 44 de la Ley 834 de 1978, por pretender supeditar el presupuesto de admisibilidad de la acción a una cuestión que recaía sobre el derecho de opción que tiene el accionante de dirigir su demanda ya sea contra el suscriptor de la póliza de seguro o el propietario del vehículo asegurado, razones que evidencian el vicio de legalidad y por lo tanto procede acoger el recurso de casación y casar el fallo objetado, sin necesidad de valorar los demás aspectos expuestos por las recurrentes''.

7) De lo transcrito se advierte que el punto de derecho juzgado en ocasión del primer recurso de casación versó en el hecho de que la corte *a quo* incurrió en el vicio de legalidad al juzgar que solo a través de un certificado de la Dirección

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

General de Impuestos Internos (DGII) es posible verificar la propiedad de un vehículo de motor y también de vulnerar el derecho a opción del accionante de dirigir su demanda ya sea contra el suscriptor de la póliza de seguro o el propietario del vehículo asegurado, en franca violación a las disposiciones del artículo 126 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) En cambio, un análisis del desarrollo de los medios presentados en el presente recurso de casación permite retener que los puntos de derecho a ser juzgados no son los mismos ni coinciden con aquel que se juzgó en la primera casación. En efecto, en el primer medio titulado como falta de motivos o inmotivación del fallo recurrido, se plantea que las decisiones que emanen de los tribunales de justicia del país, no importa el grado de éstos, deben estar debidamente motivadas ya que es la fuente de legitimación del juez y de su decisión. En el segundo medio de casación titulado desproporcionalidad en el monto indemnizatorio fijado por la sentencia recurrida, denuncia que la corte *a quo* ha procedido no solamente a modificar la sentencia de primer grado, sino que también ha incurrido en un aumento escandaloso de los montos y de manera desproporcionada, en base a pruebas no concluyentes sobre unos supuestos daños y perjuicios no demostrados a cabalidad; por lo cual le corresponde a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia retener y ponderar el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

Sobre la incomparecencia de las partes recurridas

9) Conforme el mandato del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, se concibe el contexto procesal siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

10) En los términos del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 se concibe que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

medios.

11) En la regulación aplicable al memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, rige que el mismo será notificado al abogado de las partes recurrentes dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

12) La situación jurídica que rige en cuanto al defecto como sanción procesal es que no procede pronunciarlo si el acto contentivo de la notificación del memorial de defensa es depositado antes de que intervenga fallo en cuanto al recurso de casación, según lo dispone el párrafo IV del artículo 21 de la citada ley.

13) En el caso que nos ocupa no consta que las partes recurridas [redacted] y [redacted] produjeran su memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación. En ese sentido, procede examinar la regularidad del emplazamiento con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

derecho a la defensa y el respeto al principio del debido proceso, al amparo de lo que se deriva de la denominada tutela judicial efectiva.

14) Según consta en el expediente, las señoras [redacted] y [redacted] fueron emplazadas para comparecer en casación en fecha 30 de enero de 2025, mediante acto núm. 196/2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrados de la sexta sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en el domicilio por elección de ambas partes recurridas, calle [redacted] Mañón, núm. 41, Plaza Nuevo Sol, local 17-B, ensanche Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde está ubicado el estudio profesional de la Dra. [redacted], en su calidad de abogada constituida y apoderada especial de las recurridas, y una vez allí hablando personalmente con [redacted] y Rosanny Andujar, quienes declararon y dijeron ser empleadas de su requerida, y con calidad para recibir actos de esa naturaleza.

15) Es importante destacar que dicha elección de domicilio se encuentra establecida en el acto de notificación de la sentencia impugnada número 3526/2024, instrumentado el 27 de diciembre del 2024 por el ministerial [redacted], por lo que la notificación en dicho domicilio es válida en virtud del artículo 19, párrafo I, de la Ley 2-23, que dispone que: "El acto será notificado a la persona

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso".

16) En ese sentido, al haber sido las recurridas [redacted] y [redacted] regularmente emplazadas y no producir ni notificar sus actuaciones procesales, procede pronunciar el defecto en su contra, por mandato del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de este fallo.

Medios de casación

17) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **Primero:** Falta de motivos o inmotivación del fallo recurrido; **Segundo.** Desproporcionalidad en el monto indemnizatorio fijado por la sentencia recurrida.

En cuanto al interés casacional

18) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

19) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

20) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

21) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[1] y 2[2] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10[3].

22) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de

[1] Artículo 10.1 núm. Ley 2-23: El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.
[2] Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.
[3] Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

23) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

24) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

25) Del estudio del memorial de casación que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente en el apartado específico y directo de acreditar el interés casacional objetivo, establece que el mismo se encuentra en la especie pues en el conflicto jurídico se ha vulnerado una norma sustantiva y la sentencia impugnada contradice la doctrina jurisprudencial aplicable, sin establecer acreditación formal de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

26) De manera que, como se lleva dicho, específicamente en la parte *in fine* del considerando núm. 21 de esta decisión, se presumirá el interés casacional, sin necesidad de que se aplique el filtro de la acreditación, exclusivamente en aquellos recursos interpuestos contra las decisiones identificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 2-23, sobre recurso de casación, y respecto a aquellos fallos que juzgan cuestiones de inconstitucionalidad, aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10 de la referida norma; de modo que, al no versar sobre estos tipos de decisiones, el presente recurso debe ser sometido al test de admisibilidad del aludido interés casacional

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

objetivo.

27) En ese orden de ideas, cabe retener que, la parte recurrente en el desarrollo de su segundo medio consistente en desproporcionalidad en el monto indemnizatorio fijado por la sentencia recurrida cita las sentencias casación civil 6 de septiembre de 2000, B. J. núm. 1078 págs. 111-116 y la de 15 de marzo de 2006, B.J 1144 págs. 1506-1516. Sin embargo, dichas citas no fueron hechas en el contexto de justificar el interés casacional de su recurso por oposición a la doctrina jurisprudencial de esta Corte de Casación que exprese cómo, cuándo y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida como postura; por jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación; o la necesidad de creación de doctrina jurisprudencial y que esta última justifique la transcendencia de su inicio o creación de tal doctrina, sino para sustentar los vicios denunciados.

28) De lo expuesto, se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

29) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 21, 24, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 68 y 131 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA EL DEFECTO de [redacted] y [redacted] en ocasión del recurso de casación interpuesto por Planeta Azul, S. A. y Seguros Constitución S.A., contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00605, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Planeta Azul, S. A. y Seguros Constitución S.A., contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00605, antes descrita, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

Voto particular del magistrado [redacted]

Con respeto y consideración hacia mis compañeros de sala, quienes representan la mayoría en esta decisión, ejerzo, amparado en los artículos 151 de la Constitución y 40 de la Ley sobre Recurso de Casación, núm. 2-23, mi derecho a disentir respecto a la aplicación cumulativa de los criterios legales de *summa cassationis* e interés casacional para limitar el acceso al recurso de casación, en atención a los siguientes motivos:

1) De acuerdo con la opinión del consenso, aun cuando el recurso de casación se interponga en razón de la cuantía, en las materias previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 11 de la ley núm. 2-23, es decir, contra sentencias recaídas sobre demandas que persigan exclusivamente condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero (acciones personales en reclamación de valores), así como en casos de cobro de alquileres de inmuebles, se requerirá, además, como un extra de la política

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

restrictiva que rige el asunto, justificar y acreditar el interés casacional objetivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de dicha ley.

2) Sin embargo, los parámetros de acceso al recurso de casación establecidos en la ley núm. 2-23 no son cumulativos, sino alternativos. Al menos, esa es la única solución posible a la luz de la normativa vigente y, muy especialmente, de la sentencia exhortativa núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana que, al abordar el fenómeno del interés casacional y promover su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, con miras a optimizar y a hacer más equilibrado el acceso al recurso de casación, dominado en aquel entonces por la *summa cassationis* bajo la derogada Ley 491-08, urgió la apertura de una "vía alternativa".

3) Siendo así, si la cuantía debatida en juicio supera el umbral legal, que en la actualidad es de cincuenta salarios mínimos del sector privado en materia civil y comercial, el recurso debiera admitirse sin necesidad de justificar adicionalmente un interés casacional. O, como ha dicho [redacted], "la cuantía no puede en ningún caso cerrar el acceso a la casación, sino por el contrario, abrirlo a pesar de no concurrir el interés casacional"[4].

4 [redacted], Javier. *El interés casacional*. Civitas, Madrid, 2002, p. 98.

4) Desde luego, si la *summa* no supera el baremo, el recurrente debería demostrar un interés casacional objetivo, el cual se configura cuando la controversia tiene relevancia con miras al propósito de unificación de criterios, salvo que la cuestión debatida conlleve un interés casacional presunto o implícito. En esta última hipótesis, debiera admitirse el recurso relevando al recurrente de toda carga probatoria —tanto la relativa al interés casacional objetivo como a la cuantía litigiosa—, por ser automático el acceso al recurso, sin atender a dicha cuantía ni a ningún otro factor restringente.

5) Conviene aclarar a este nivel que, en España, país en el que no se origina la figura del interés casacional, pero del que definitivamente sí la hemos tomado, durante los años en que coexistieron al mismo tiempo las restricciones crematísticas y el interés casacional, siempre hubo una resistencia del Tribunal Supremo —muy criticada, por cierto— a aceptar que el recurrente propusiera la admisión de su recurso de manera subsidiaria a través del interés casacional cuando no lo lograra por la cuantía, pero jamás a nadie se le ocurrió acumularlos para redoblar la carga reclamando que, tras superar el filtro de la *summa cassationis,* también se demostrara una causa de interés casacional. De hecho, hasta donde sabemos, esto no ha ocurrido en el sistema procesal de ningún otro lugar, excepto en la República Dominicana.

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

6) La *ratio* de este diseño bidimensional reside en que, en su consagración embrionaria, la *summa cassationis*, aplicable en nuestro caso a supuestos de acciones personales en cobro de dinero o de alquileres, opera como una presunción *iure et de iure* de que, solo en mérito de su cuantía, el asunto amerita un control de legalidad, independientemente de la materia o de cualquier otro criterio; mientras que el interés casacional funge como puerta trasera o un catalizador de excepción que facilita el ingreso al recurso en litigios de menor cuantía, pero con probada solvencia o trascendencia jurídica, en consonancia con una política institucional de unificación de criterios. Tanto es así que, en España, en el célebre *Libro Blanco de la Justicia*, editado por el Consejo General del Poder Judicial de este país en 1997, parte del entendido de que la cuantía exigida para la admisión automática del recurso, si lograba ser superada, configuraba, en cierta forma, un supuesto de interés casacional presunto5.

7) Lo anterior significa que, en el espíritu más genuino de la ley 2-23, y siguiendo las directrices del Tribunal Constitucional recogidas en la sentencia TC/0489/15, el objetivo ha sido superar una política de acceso basada exclusivamente en un criterio cuantitativo, para dar paso a una técnica bifásica alternativa que propicie que el recurso cumpla su misión de unificación jurisprudencial, sin dejar de reconocer el interés casacional que, en sí mismo, en cierta medida, suponen

5 Libro Blanco de la justicia. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, p. 174

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

también algunas sumas de dinero. Por ello, el Consejo General del Poder Judicial español advertía en aquel momento que era crucial "mantener las funciones tradicionales de la casación… de modo que se satisfaga tanto el *ius constitutionis* como el *ius litigatoris* haciendo que el interés casacional sea el criterio esencial para el acceso a la casación… [aunque] se ha de presumir, en todo caso, interés casacional a los asuntos de determinadas cuantías".

8) En esencia, aunque el interés casacional es el criterio principal bajo la L. 2-23, no constituye en la actualidad la única llave de entrada a la casación en materia civil. La cuantía litigiosa sigue siendo un factor relevante e independiente, lo que permite el acceso al recurso indistintamente —no de forma cumulativa— por el monto en disputa o por un interés casacional explícito o implícito. No obstante, esto podría cambiar con futuras reformas legislativas que eliminen el umbral de la *summa cassationis*, como ocurrió en Alemania desde 2011 y en la madre patria desde 2023, dejando al interés casacional como el único parámetro determinante. Sin embargo, mientras eso no suceda, la cuantía debe seguir incidiendo y funcionando con total autonomía.

9) En ese orden, debe bastar al recurrente superar uno cualquiera de los dos filtros para franquear la admisibilidad. La imposición pretoriana de cumplirlos concurrentemente altera el diseño legislativo, desdibujándolo y

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

desnaturalizándolo, y, de suyo, la directriz del Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015, la cual habla con claridad de una "vía alternativa" que favorezca la apreciación de "ese interés en los asuntos tramitados por razón de la cuantía cuando esta fuese inferior".

10) Al referirse el Tribunal Constitucional a una "vía alternativa", se entiende, sin mucho esfuerzo, que, en su criterio, no es preceptiva la aplicación simultánea de ambos raseros para admitir el recurso. No se trata de lo que nos resulte más conveniente o cómodo, sino de la intención de la alta corte y de la finalidad teleológica de la norma. Esto nos deja con dos "elevadores" para alcanzar la cima del recurso: el de la cuantía, que se utiliza solo con sentencias en última o en única instancia tratándose de acciones personales en desembolso de valores o de alquileres, y el del interés casacional, que también podría emplearse si la cuantía representa un hándicap para acceder al recurso. Dado que el cedazo por motivos económicos rige para una categoría muy concreta de casos en materia civil y comercial, queda descartado el peligro de un desborde que probablemente sí justificaría el empleo concurrente de los dos controles por razones operativas o de buena administración de justicia.

11) Entre nosotros, y conforme a la sentencia TC/0489/15, cuyos efectos son vinculantes, el interés casacional surge como un sistema compensatorio y de

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

equilibrio frente a las legítimas restricciones fundadas en la cuantía litigiosa, especialmente para viabilizar la entrada al escrutinio de la corte suprema de casos que, por su bajo nivel económico, no lo lograrían por la vía cuantitativa, pese a su importancia estratégica para la formación de doctrina jurídica de cuño judicial, la consolidación de criterios en materias sensibles y, lo más importante, la necesaria unificación de la jurisprudencia.

12) Ergo, si el requerimiento pecuniario ya ha sido satisfecho dentro de los parámetros sancionados por el legislador, mantener la exigencia del interés casacional representa un plus *ex lege* que el diseño normativo no contempló y que contradice frontalmente la orientación del Tribunal Constitucional. Muy por el contrario, la sentencia del año 2015 alude a una "vía alternativa", y ninguna alternatividad, que sepamos, se construye sobre una acumulación. Implica, más bien, una opción, un acceso indistinto y alternativo para garantizar la disponibilidad del recurso de manera equilibrada, buscando morigerar la aplicación de los criterios en presencia a las circunstancias particulares de cada caso: en el primero, se enfatiza la tutela del recurso cuando la cuantía supera los umbrales previstos, mientras que en el otro se prioriza la unificación de la hermenéutica del derecho o la acometida de problemas jurídicos de particular relevancia a los ojos del legislador, como el derecho de consumo, el procedimiento en referimiento, niños, niñas y adolescentes, el estado y la capacidad de las

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

personas naturales… entre otros revestidas de un interés casacional presunto. De este modo, el rejuego de la alternatividad permite priorizar uno u otro criterio según la situación específica, logrando una adaptación más precisa y evitando restricciones mecánicas e irracionales.

13) Si el legislador de 2023 —equivocado o no, consciente o no— optó por mantener ambas vías de acceso, ello supone necesariamente dos cosas: que cada una es autosuficiente y que ninguna puede convertirse en un requisito añadido o en un suplemento de la otra.

14) Hacer del interés casacional un plus *ex lege*, incluso cuando ya la cuantía es un factor autosuficiente en la habilitación del acceso, introduce un requisito no previsto que afecta el derecho a recurrir. El acceso a la casación no es absoluto y, en efecto, puede ser restringido, pero no sobre la base de elucubraciones pretorianas, sino por un expreso mandato de la ley. Supone una restricción más allá de lo legislado y vacía de contenido normativo la vía cuantitativa, aún vigente.

15) En resumen, las vías de acceso al recurso de casación por motivos de cuantía o de interés casacional son de distinta naturaleza y responden a objetivos diferentes. No pueden acumularse. Cuando el legislador mantiene la cuantía como vía autónoma está reconociendo que ciertos litigios, por su entidad patrimonial,

SCJ-PS-26-0760
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. 035-09-00410 (2025-R0069997)
Partes: Planeta Azul, S.A. y Seguros Constitución, S.A. vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional (con voto disidente)
Ponente: [redacted]

merecen un escrutinio casacional especializado, aun cuando no planteen un problema abstracto de doctrina. La tendencia, empero, es hacia la desaparición de la *summa cassationis*, como ha venido ocurriendo en Europa, pero hasta entonces es responsabilidad de esta alta corte permitir el desarrollo armonioso y pacífico de ambos controles, sin traslapes o interferencias, con respeto a sus respectivas identidades y al marco diferenciado en que ellos operan.

Firmado [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*